

MARTES, 7 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 85

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE SANTANDER

CVE-2013-6537 *Notificación de resolución en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 267/2011.*

D^a María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Nº 1 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000267/2011, a instancia de julio César Pereira Saiz, frente a Constru Exprés, SL, en los que se ha dictado resolución de fecha 22/04/13, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

“DECRETO

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO:

Declarar al ejecutado Constru Exprés, SL, en situación de insolvencia total, que se entenderá a todos los efectos como provisional, para hacer pago al trabajador que se dirá, de las cantidades que a continuación se relacionan:

— JULIO CÉSAR PEREIRA SAIZ, por importe de 80,69 €.

Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firme la presente resolución.

Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado sobre los que actuar.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de revisión, por escrito, ante el órgano judicial, dentro del plazo de tres días, contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la cuenta depósitos y consignaciones de este órgano abierta en la entidad Banesto nº 3867000064026711, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe”.

CVE-2013-6537

MARTES, 7 DE MAYO DE 2013 - BOC NÚM. 85

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a Constru Exprés, SL, en ignorado paradero, libro el presente, para su publicación en el B.O.C.

Santander, 22 de abril de 2013.
El secretario judicial,
M^a del Carmen Martínez Sanjurjo.

2013/6537

CVE-2013-6537